RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3830 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB FREDY AQUINO CON REG. N° I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR", PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERMAK S.A. Y REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL DARÍO PÁEZ ARAUJO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTES N° 01, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, MANZANAS B, B, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, FINCAS Nº 93, 93, 2516, K13/6783, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, CTA. CTE. CTRALES. Nº 26-2354-02, 26-2354-07, 26-0290-08, 26-0290-09, 26-0290-10, 26-0290-11, 26-0290-12, 26-0290-13, 26-0290-14, 26-0290-15, 26-0290-16, 26-0290-17, 26-0290-18, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL BARRIO PIRO´Y, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, 26 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5616/2019 del 31/10/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental el Ing. Amb. Fredy Aquino con Reg. CTCA N° I-566**, correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR"** perteneciente a la **Empresa SERMAK S.A.** y representada por el **Señor Miguel Darío Páez Araujo**, desarrollado en el inmueble con **Lotes Nº 01, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, Manzanas B, B, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, Fincas Nº 93, 93, 2516, K13/6783, 2516, 2516, 2516,2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, Cta. Cte. Ctrales. Nº 26-2354-02, 26-2354-07, 26-0290-08, 26-0290-09, 26-0290-10, 26-0290-11, 26-0290-12, 26-0290-13, 26-0290-14, 26-0290- 15, 26-0290-16, 26-0290-17, 26-0290-18**, que se encuentra ubicada en el Barrio Piro´y, Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 62461/2019, de fecha 19/11/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por **Declaración DGCCARN N° 3917/17 de fecha 28/11/2017.**----------

Que, el proyecto es un emprendimiento de comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, lubricantes, venta de artículos varios.----------

Que, el proyecto cuenta en total **con 6 (seis) tanques subterráneos**, cuya **capacidad del tanque es de 20.000 litros** aproximadamente cada uno, totalizando **los seis tanques 120.000 litros aproximadamente.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie total de 5426,94 m2.**----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3830 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB FREDY AQUINO CON REG. N° I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR", PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERMAK S.A. Y REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL DARÍO PÁEZ ARAUJO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTES N° 01, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, MANZANAS B, B, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, FINCAS Nº 93, 93, 2516, K13/6783, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, CTA. CTE. CTRALES. Nº 26-2354-02, 26-2354-07, 26-0290-08, 26-0290-09, 26-0290-10, 26-0290-11, 26-0290-12, 26-0290-13, 26-0290-14, 26-0290-15, 26-0290-16, 26-0290-17, 26-0290-18, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL BARRIO PIRO´Y, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. y **además de la presentación del plano contra incendio aprobado, el certificado de estanqueidad, y el resultado del análisis del pozo de monitoreo**.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 3830 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB FREDY AQUINO CON REG. N° I-566, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS PETROPAR", PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERMAK S.A. Y REPRESENTADA POR EL SEÑOR MIGUEL DARÍO PÁEZ ARAUJO, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOTES N° 01, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, MANZANAS B, B, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, 27, FINCAS Nº 93, 93, 2516, K13/6783, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, 2516, CTA. CTE. CTRALES. Nº 26-2354-02, 26-2354-07, 26-0290-08, 26-0290-09, 26-0290-10, 26-0290-11, 26-0290-12, 26-0290-13, 26-0290-14, 26-0290-15, 26-0290-16, 26-0290-17, 26-0290-18, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL BARRIO PIRO´Y, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209853 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Tres), Hoja de Seguridad N° 209854 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 209855 (Doscientos Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Natural